

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 4
Córdoba**

Núm. 6.946/2011

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 588/2011, sobre Social Ordinario, a instancia de Juan José Dios Tejero contra Loinvida S.L., en la que con fecha 20/06/11 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

En Córdoba, a 20 de junio de 2011, vistos en juicio oral y público los autos de referencia, que se iniciaron a instancia de D. Juan José Dios Tejero, representado y defendido por Dña. María del Carmen Gómez Lozano, Letrada, contra la empresa Loinvida, S.L., que no compareció, y el fondo de garantía salarial, que tampoco lo hizo, sobre despido.

Fallo:

Que estimando, en su petición subsidiaria, la demandada formulada por D. Juan José Dios Tejero contra la empresa Loinvida, S.L., debo declarar y declaro que el despido efectuado con efectos del 16/03/11 es improcedente y, en consecuencia, condeno a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración y a que dentro del plazo legalmente establecido para ello -cinco días desde la notificación de la presente y sin esperar a su firmeza- opte entre la readmisión del trabajador de forma inmediata en su puesto habitual y en las mismas condiciones que estaban vigentes en aquél momento ó por la extinción del contrato con la consiguiente indemnización, que ascenderá a la cantidad de 4.214,06 € (cuatro mil doscientos catorce euros con seis céntimos). Todo ello, teniendo en cuenta que de no ejercitar la opción antedicha en el término legal, procederá la primera alternativa, así como que en todo caso han de abonarse los salarios de tramitación devengados desde el día siguiente a la fecha del despido, el

17/03/11, hasta la fecha de notificación de esta sentencia o hasta el día en que el demandante hubiera encontrado empleo efectivo, caso de ocurrir antes, o hasta que concurriera caso de incompatibilidad con su percibo, a razón de 38,75 €/día, cantidades de las que el Fogasa responderá en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 193 y 194 de la LPL, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 150,00 € en la cuenta abierta en Banesto, Sucursal Avda. Conde de Vallellano, a nombre de este Juzgado con núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena ó formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Loinvida S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, a 14 de julio de 2011.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.